

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que este asunto ha sido resuelto satisfactoriamente;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**599 (XI). Peticiones de los jefes de la tribu Aulihan (T/Pet.11/230) y de Ugaz Ghedi Dahor (T/Pet.11/231), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de los jefes de la tribu Aulihan (T/Pet.11/230) y de Ugaz Ghedi Dahor (T/Pet.11/231), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral<sup>119</sup> del representante especial, y en particular que:

a) El Residente de Bardera no hizo uso de ningún poder discrecional, sino que seleccionó a los miembros del Consejo de Residencia de conformidad con la Ordenanza No. 18 del 20 de octubre de 1951,

b) Los representantes de la Residencia en la Asamblea Regional, que está encargada de designar los miembros regionales para el Consejo Territorial no fueron elegidos por el Residente, sino por el Consejo de Residencia;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la recomendación siguiente que el Consejo aprobó en su 11º período de sesiones con respecto al Consejo Territorial, los consejos de residencia y los consejos municipales:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de la creación, durante el año que se examina, de consejos municipales en los centros urbanos del territorio y de una comisión técnica del Consejo Territorial que será subdividida lo más pronto posible en una sección política y una sección económica, recomienda que la Autoridad Administradora dedique especial atención a la posibilidad de utilizar los servicios de las comisiones técnicas, no sólo en el Consejo Territorial, sino también en los consejos de residencia y en los consejos municipales, con objeto de hacer que los representantes que actúen en dichos organismos adquieran mayor experiencia política, y expresa la esperanza de que la creciente madurez política de los somalis, y

<sup>119</sup> Véase el documento T/C.2/SR.25.

el carácter cada vez más representativo de los órganos políticos, permitirán extender progresivamente los poderes de esos órganos”;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**600 (XI). Petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst (T/Pet.11/232), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst (T/Pet.11/232), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978) y en particular de que no hay ninguna disposición que prohíba la importación al Territorio ni la difusión en el mismo del libro mencionado en la petición;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las garantías que da la Autoridad Administradora con relación al libro de que se trata en la petición,

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de la peticionaria, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**601 (XI). Petición del Sr. Barud Ismail Raghe (T/Pet.11/233), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Barud Ismail Raghe (T/Pet.11/233), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral<sup>120</sup> del representante especial, y en particular de que:

<sup>120</sup> Véase el documento T/C.2/SR.25.